



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No 20185020000526 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018

EXPEDIENTE No. 20185025401000006E

"Por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, se expulsa del territorio Colombiano al extranjero **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, de nacionalidad Venezolana"

El Director de la Regional Andina, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 4062 de 2011 y 1067 de 2015, mediante el presente acto administrativo, decide sobre la medida migratoria a adoptar contra el Ciudadano de nacionalidad venezolana de nombre **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 del 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.", "es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional (...)"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, (...) "El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol."

Que contra la decisión que ordene la expulsión ordenada en consonancia con el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, no proceden recursos.

Que el numeral 10 del artículo 23 del Decreto Ley 4062 del 2011 establece como función a cargo de los Directores Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de "expedir y ejecutar los actos administrativos de deportación y de expulsión de extranjeros por infracción a las disposiciones migratorias Colombianas (...)"

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza la expedición de decisiones discrecionales en su artículo 44, el cual dispone que:



Continuación la Resolución: "Por la cual, de conformidad con el a Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, se expulsa del territorio colombiano al extranjero CARLOS MANUEL PINO GARCÍA, de nacionalidad Venezolana"

ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*

Que en el presente caso, la Dirección Regional Andina hará uso de tal facultad legal, toda vez que la misma se encuentra en concordancia con la normatividad migratoria, para el caso con el Decreto 1067 de 2015, el cual consagra en su Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión.

Que conforme la ley estatutaria 1621 del 2013, se ha obtenido información sobre actividades desarrolladas en el territorio nacional por el referido extranjero, que atentan contra la seguridad nacional.

Que es esta la situación en la que se encuentra el ciudadano venezolano **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, de quien según información allegada a Migración Colombia en virtud de lo dispuesto en la Ley 1621 del 2013, su presencia en el territorio nacional resulta negativa puesto que las actividades realizadas atentan contra la seguridad nacional, el orden público y la tranquilidad social en Colombia.

Que con base en las anteriores consideraciones, **existe sustento** respecto a que el ciudadano **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, de nacionalidad venezolana se encuentra incurso en la causal de expulsión prevista en el Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, que señala:

Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión. *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol. (...).*

Que el ciudadano **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, de nacionalidad venezolana, identificado con pasaporte No. C1713648, nacido el 07 de 06 de 1956, sin más datos, titular de la visa de residente No. ZA138692.

Que consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el mencionado extranjero se encuentra registrado con el HE N° 311131.

Que en mérito de lo anterior el Director de la Regional Andina,

RESUELVE

ARTICULO 1º. EXPULSAR del Territorio Colombiano al extranjero **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.



Continuación la Resolución: "Por la cual, de conformidad con el a Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, se expulsa del territorio colombiano al extranjero CARLOS MANUEL PINO GARCÍA, de nacionalidad Venezolana"

ARTICULO 2º. PROHÍBIR al ciudadano **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, ingresar al territorio Colombiano dentro del término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su salida del país, informándole que sólo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia una vez transcurrido el término ya señalado, de conformidad con el artículo **Artículo 2.2.1.13.2.4.**del decreto 1067 de 2015.

ARTICULO 3º. A través de la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina, notificar la presente Resolución al ciudadano **CARLOS MANUEL PINO GARCÍA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. Ordénese la cancelación de la visa N. ZA138692 y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los trámites y registros que corresponda.

ARTÍCULO 5º Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina, háganse los registros correspondientes.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución NO proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ciudad y fecha


Henry Corredor Hernandez
Director Regional Andina

Proyectó:
Revisó:

